



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 141 DEL 04 DE MARZO DE 2022

## Por medio del cual se Atiende una Queja y se imponen Obligaciones

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

## CONSIDERANDO

Que la Señora NOHEMI ACUÑA identificada con la Cedula de Ciudadanía No.33.196.664 expedida en Magangué, presento ante esta Corporación a través de mensaje de dato de fecha 03 de enero de 2022, el cual tiene por objeto colocar en conocimiento la problemática que la aqueja referente a la presunta poda de un árbol de la especie mango por parte de la señora FANNYS GARCIA VERGARA en la calle 15 No. 15-33 Barrio San Martín en el Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 001 del 03 de enero de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 102 -2022 del 25 de enero de 2022.

Que mediante correo electrónico del 26 de enero de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Informe Técnico 001 de enero 03 de 2022, el cual establece:

**"ANTECEDENTES"**

Mediante Auto N°001 del 03 Enero de 2022, que ordena visita de inspección ocular en atención a queja presentada ante esta Corporación mediante vía wassaps, mensaje que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la poda de un árbol de la especie mango en el parque el lápiz ubicado en el barrio San Martín en el municipio de Magangué Bolívar.

De acuerdo a lo anterior la Subdirectora de Gestión Ambiental, asigna al suscrito para que se realizarla visita de inspección ocular en la siguiente dirección Calle 15 No 15-33 en el Barrio San Martín, donde realizaron una poda de un árbol de la especie mango sin el debido permiso autorizado por esta CAR.

**INFORME DE VISITA**

El día 03 de enero me dirigí Parque el Lápiz en la Calle 15 No 15-33 en el Barrio San Martín en el municipio de Magangué – Bolívar, el lugar se ubica más exactamente en las coordenadas geográficas N 09°14'45.20" W 74°45'37.31".

Cuando llegue al sitio para atender la queja, se observa una poda drástica dejando de la especie solo el tronco y su ramaje, los residuos del árbol se encontraban a un lado del parque.

Durante la inspección se le pregunto algunos vecinos entre ellos se indago a la señora Nohemí Acuña identificada con cedula de ciudadanía No 33.196.664 Expedida en Magangué, quien es hermana de la quejosa quien puso en conocimiento de esta Car y de las Autoridades de Policía, la situación presentada en el parque el lápiz de acuerdo a los hechos ocurridos el lunes 3 de enero a la 10:00am aproximadamente, ella comenta que la poda la realizo una persona que contrato la señora FANNYS GARCIA VERGARA, el cual se efectuó sin autorización de la CSB siendo que el árbol se encuentra en espacio público y era refugio de aves y otras especies de fauna silvestre.

Luego me dirigí a la vivienda de la señora FANNYS GARCIA VERGARA identificada con Cedula de Ciudadanía No 22.349.750 expedida en Barranquilla, quien manifestó haber mandado a realizar la poda porque temía que el comején que tiene el árbol llegara hasta su vivienda y le generar daños, ella comenta que desde hace más de 10 días venía realizando la aplicación de químico como lobsban líquido para eliminar o



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

controlar la aparición de esta plaga, sin embargo, al no ver resultados decidió mandarlo a podar para erradicar la enfermedad, pero desconocía que debería acudir a esta Corporación y tramitar el debido permiso.

En la visita además se evidencia que las ramas cortadas tienen comején disperso por cada una y el tronco que aún queda en pie posee una colonia de gran tamaño.

Todo lo anterior se puede constatar en los registros fotográficos tomados en el lugar, luego de realizar la verificación de los hechos se procedió a llenar el acta de visita donde firmo el funcionario de la CSB, una vecina y el infractor.

**CONCEPTO TÉCNICO**

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se conceptúa lo siguiente.

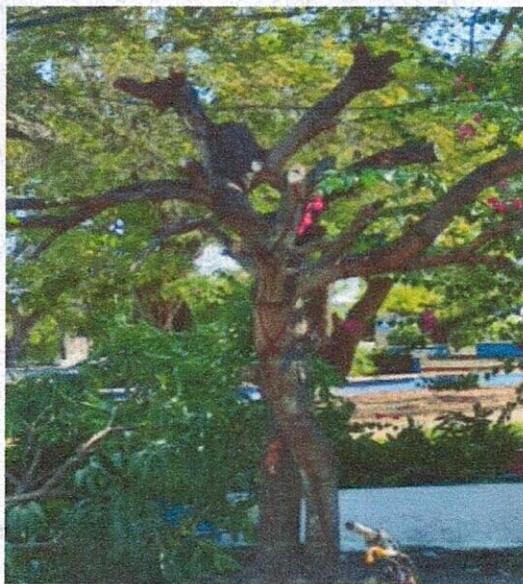
✓ Por lo tanto, Se requiere que la oficina de Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional Del Sur de Bolívar, inicie apertura de Investigación Administrativa y Sancionatoria a la Señora FANNY GARCIA VERGARA identificada con Cedula de Ciudadanía No 22.349.75 expedida en Barranquilla responsable directa la poda drástica generada al árbol de mango ubicado en el parque el lápiz, en las coordenadas geográficas N 09°14'45.20" W 74°45'37.31".

✓ Se realizó la indagación en el lugar a la Señora FANNYS GARCIA VERGARA quien admitió que realizó la poda drástica del árbol de la especie mango (*Mangifera indica*) porque representaba un peligro por la cantidad de comején que tiene y este podía llegar hasta su vivienda generando afectaciones materiales.

✓ El impacto realizado fue leve debido a que el árbol se encuentra enfermo, no hay que desconocer que era refugio de aves, mamíferos, insectos que se alimentaban y se reproduían en dicho hábitat, que ahora por las condiciones en las que se encuentra no puede albergar este tipo de especies, así mismo generaba un impacto positivo en la atenuación de la temperatura del parque.

✓ Realizar limpieza y recolección de todos los residuos sólidos generados en la poda y dispuestos en un lugar donde esté Autorizado y no genere proliferación de vectores.

✓ Remover las colonias de comején presentes aun en el árbol e iniciar abonamiento de mismo.

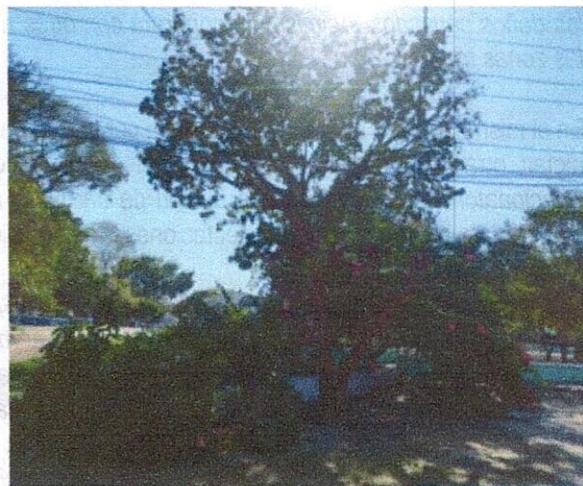
**ANEXOS FOTOGRÁFICOS**



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General



#### FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:  
(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;  
(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

En el mismo sentido la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones, consagra en sus artículos 1º y 17 respectivamente la Titularidad en materia Sancionatoria Ambiental y la necesidad de dar inicio a una indagación preliminar cuando haya lugar o exista criterio para presumir posibles afectaciones Medioambientales.

**"ARTÍCULO 1º. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (...)"

**"ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS.** Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá( n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (...)"

**"ARTÍCULO 36. TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita. (...)"

**"ARTÍCULO 37. AMONESTACIÓN ESCRITA.** Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3º de esta ley. (...)"

**"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (...)"

En virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB,

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Atender la queja presentada por la Señora NOHEMI ACUÑA identificada con la Cedula de Ciudadanía No.33.196.664 expedida en Magangué, la cual tiene por objeto manifestar ante esta Corporación la Problemática que lo aqueja consistente a la presunta poda de un árbol de la especie mango por parte de la



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

señora FANNYS GARCIA VERGARA. En el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular estar CAR logró evidenciar dicha afectación Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer Medida Preventiva de Amonestación Escrita en contra FANNYS GARCIA VERGARA identificada con la Cedula de Ciudadanía No.22.349.750, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Emitir Auto de Investigación en contra de la señora FANNYS GARCIA VERGARA identificada con la Cedula de Ciudadanía No.22.349.750, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 a la Señora NOHEMI ACUÑA.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 a la FANNYS GARCIA VERGARA.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DIAZ  
Director General CSB

Exp.2022-010

Proyectó: Ilse Menco- Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General

